



523800

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 070-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 24 de febrero del 2012

VISTO: el Informe Legal N° 010-2012-GRLL-PRE/PECH-4.PMC, de fecha 23.02.2012, relacionado con la solicitud de ampliación de Plazo N° 014, presentadas por el Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, contratista de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, otorgada la buena pro en el proceso correspondiente, y consentida la misma; con fecha 22 de diciembre del 2009 se suscribió el contrato de ejecución de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", con la Empresa Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/. 32'150,446.07 y un plazo de ejecución de 544 días;

Que, con fecha 02.02.2010 el Comité Especial adjudicó al Supervisor la Buena Pro del Concurso Público N° 006.2009-GRLL-PRE/PECH-I Convocatoria, convocado para el servicio de supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú" en armonía de las Bases Administrativas Integradas, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica Económica, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 02.03.2010;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 238-2010-GRLL/PECH, de fecha 07.06.2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 – Mayores Metrados; Presupuesto Adicional N° 02 – Partidas Nuevas y Presupuestos Deductivo Vinculante N° 01 – Menores Metrados; por los montos de S/.5'308,905.52, S/. 1'158,692.17 y S/. 4'628,189.36, respectivamente; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la documentación que sustenta el expediente administrativo de la referida Resolución Gerencial;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 252-2010-GRLL/PECH, de fecha 16.06.2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 – Partidas Nuevas, por el monto de S/.21,599.27;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 289-2010-GRLL/PECH, de fecha 30.06.2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 – Partidas Nuevas, por el monto de S/.454,413.85, así como se aprobó el Presupuesto Adicional N° 05 – Mayores Metrados, por el monto de S/.28,517.04;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 295-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010, se concedió al Contratista la Primera Ampliación de Plazo, en la ejecución de la Obra, por dos (02) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 296-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010, se denegó al Contratista la Segunda Ampliación de Plazo, en la ejecución de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial;

523788



Que, mediante Resolución Gerencial N° 297-2010-GRLL/PECH, de fecha 09.07.2010, se concedió al Contratista la **Tercera Ampliación de Plazo** de sesenta y seis (66) días calendario;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales N°s 325-2010, 326-2010, 337-2010, 416-2010, 451-2010 y 469-2010-GRLL/PECH, de fechas 27.07.2010, 06.08.2010, 29.09.2010, 07.10.2010 y 15.10.2010, se denegaron al Contratista las solicitudes de **Cuarta Ampliación de Plazo** por cuarenta y nueve (49) días calendario; **Quinta Ampliación de Plazo** por trece (13) días calendario; **Sexta Ampliación de Plazo** por catorce (14) días calendario, **Sétima Ampliación de Plazo**, por 77 días calendario, **Octava Ampliación de Plazo** por 58 días; y la **Novena Ampliación de Plazo**, por 31 días calendario, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 401-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 17.09.2010, se aprobó el **Presupuesto Adicional N° 06 Mayores Metrados**, por el monto de S/.3'561,873.69 y **Presupuesto Deductivo N° 02 – Menores Metrados**, por el monto de S/.1'731,167.52;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 470-2010-GRLL/PECH, de fecha 15.10.2010, se concedió al Contratista la **Décima Ampliación de Plazo** de treinta días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 038-2011-GRLL/PECH, de fecha 14.02.2011, se aprobó el **Presupuesto Adicional N° 07 – Mayores Metrados** por el monto ascendente a S/.1'320,494.82 incluido IGV., cuyo porcentaje de incidencia representa el 4.11 % respecto del Presupuesto Contractual Original; y el Presupuesto Deductivo N° 03 – Menores Metrados, por el monto ascendente a S/.870,915.03, con un porcentaje de incidencia de 2.71 % respecto del contrato principal y un porcentaje de incidencia acumulado de 14.38%;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 108-2011-GRLL/PECH, de fecha 18.03.2011, se concedió al Contratista la **Décima Primera Ampliación de Plazo** de trece días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 244-2011-GRLL/PECH, de fecha 27.06.2011, se aprueba el **Presupuesto Adicional N° 08 – Mayores Metrados**, generado en la ejecución de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", por el monto ascendente a la suma de S/.12'419,580.07 incluido IGV., cuyo porcentaje de incidencia representa el 38.63% respecto del Presupuesto Contractual Original; así como el **Presupuesto Adicional N° 09 – Partidas Nuevas**, por el monto de S/. 177,321.26, cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.55% respecto del Presupuesto Contractual Original; y el **Presupuesto Deductivo N° 05 – Menores Metrados**, por el monto de S/. 8'347,692.88, siendo el porcentaje de incidencia acumulado, restando los deductivos vinculantes, de 27.60% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 322-2011-GRLL/PECH, de fecha 19.08.2011, en virtud del pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, se dispuso la modificación del acto administrativo, respecto de los resolutivos 1° y 2°, así como de los Anexos Ns° 01, 02, 03 y 04 de la Resolución Gerencial N° 244-2011-GRLL-PRE/PECH, de fecha 27.06.2011; relacionado con la aprobación de los Presupuestos Adicionales N°s 08 y 09;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 343-2011-GRLL/PECH, de fecha 12.09.2011, se denegó al Contratista la **Décimo Segunda Ampliación de Plazo**, y se concedió la **Décimo Tercera Ampliación de Plazo** por 127 días calendario;



Que, mediante Carta N° 024-2012-C/RCN, de fecha 06.02.2012, el contratista presenta a la Supervisión la Solicitud de Ampliación N° 14, sustentada en el Contrato suscrito, anotaciones en el Cuaderno de Obra y otras comunicaciones.;

Que, el Contratista refiere que el Adicional de Obra N° 08 por Mayores Metrados considera dentro de su Presupuesto Adicional la ejecución de los trabajos de Obras Preliminares, Movimiento de Tierras, Concretos para las obras de arte y misceláneas, integrantes de la ruta crítica en el tramo comprendido entre las Progresivas 13+400 hasta 13+800 del Canal Integrador de la Margen Derecha en la ubicación donde estaba en servicio el Canal El Carmelo. Para ello fue necesario contar con dicho tramo completamente seco o sin agua, condición que se lograría mediante la ejecución de desvíos provisionales previstos en el Expediente Técnico, cuya construcción está proyectada en propiedad de terceros, y para ello era necesario contar con el permiso respectivo gestionado y autorizado por la entidad, los cuales fueron solicitados oportunamente con fecha 22.11.2011. Sin embargo, señala que estos fueron autorizados en forma progresiva y retrasada, habiéndose emitido la última autorización con fecha 26.12.2011, siendo imposible ejecutarlos dentro del plazo programado, lo que afectó la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra Vigente, siendo obligatorio un plazo adicional necesario para la culminación de la obra;

Que, en atención a lo manifestado, el Contratista señala como justificación técnica, el atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, generando la circunstancia de ampliación de plazo por demora en la gestión y autorización para ejecutar los desvíos provisionales integrantes del Presupuesto Adicional N° 08, cuantificando su solicitud en 67 días calendario; configurándose la causal prevista en el numeral 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 061-2012/087, de fecha 14.02.2012, la Supervisión informa haber analizado toda la documentación tramitada así como los asientos en el cuaderno de obras, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el motivo aparente de la no disponibilidad del terreno para ejecutar el desvío provisional que permita construir el tramo de canal del km 13+460 al km 13+800 del Canal Integrador de la Margen Derecha, manifestando, que para que proceda una ampliación de plazo, debe demostrarse que la obra ha sido afectada en sus partidas críticas, lo cual no sucede en el presente caso, pues el cronograma de ejecución de partidas críticas está dentro de los plazos señalados por el Cronograma Gantt de ejecución de obra vigente. En este extremo, hace referencia a las partidas involucradas, señalando la fecha de culminación de las mismas, concluyendo que los plazos se vienen cumpliendo a cabalidad con el cronograma vigente por lo que los retrasos a que alude el contratista no han afectado el mismo. Asimismo, señala que revisadas las coordinaciones efectuadas por todos los actores, se verifica que la Entidad no ha intervenido en ningún tipo de expropiación y/o contrato de alquiler temporal de áreas, y que la implementación del referido desvío se ha ejecutado mediante los permisos otorgados por los usuarios de la zona; por lo cual se pronuncia en el sentido que no corresponde conceder la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe N° 025-2012-GRLL-PRE/PECH-09, de fecha 07.02.2012, la Gerencia de Obras informa a la Gerencia General respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 14 presentada por el Contratista; refiriendo lo informado a su vez por la Supervisión de la Obra. Manifiesta la Gerencia de Obras que en primer término, debe tenerse en cuenta que para que proceda una ampliación de plazo, debe demostrarse que la obra ha sido afectada en su Ruta Crítica lo cual no sucede en este caso pues el cronograma de ejecución de partidas críticas está dentro de los plazos señalados por el cronograma Gantt de ejecución de obra vigente;



Que, asimismo, refiere en segundo término, que después de revisar las coordinaciones efectuadas tanto por la Supervisión, el Contratista, las Comisiones de Regantes y la Junta de Usuarios para llevar a cabo la ejecución de los desvíos provisionales Los Papayos y empalme Canal El Pino, se observa que la Entidad no ha intervenido en ningún tipo de expropiación y/o contrato de alquiler temporal de áreas y que la implementación de dicho desvío se ha ejecutado mediante permisos otorgados por los usuarios de la zona sin que se requiera para ello ningún tipo de pago y sólo dependía de las tratativas que debía impulsar el contratista como principal interesado de que la obra se ejecute lo más pronto posible por lo que la causal aludida para solicitar una ampliación de plazo carece de sustento;

Que, finalmente, señala que la demora en concretarse las coordinaciones que permitieron la ejecución de los trabajos del desvío provisional Los Papayos y empalme con el canal El Pino, ha sido provocada en gran parte por la desidia del contratista. En tal sentido, concluye que por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no procede la Solicitud de Ampliación de plazo N° 14;

Que, mediante Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo, analizando la normatividad contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo actuado y lo opinado tanto por la Supervisión como por la Gerencia de Obras. Señala que de conformidad con el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado; **siempre que modifique la ruta crítica**; por las siguientes causales: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 259° del citado Reglamento, precisa que para efecto de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra**;

Que, estando a la normatividad glosada y de conformidad con lo informado tanto por la Supervisión de la Obra como por la Gerencia de Obras, en cuanto a que el cronograma de ejecución de partidas críticas está dentro de los plazos señalados por el Cronograma Gantt de ejecución de obra vigente; se concluye que no se cumple la condición de "obra atrasada" a que se refiere el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

En uso de las facultades y atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Décimo Cuarta Ampliación de Plazo, solicitada por el contratista de la Obra **"Construcción de Canales Integradores Valle Virú"**, Consorcio ROAYA CIESA NORTE; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial.



SEGUNDO.- Comuníquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Empresa Contratista Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, a la Supervisión Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, a la Gerencia de Obras y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

